

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 20 de febrero de 2024 en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número **630014003008-2024-00133-00**. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 13 de marzo de 2024.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GLORIA CECILIA BELTRAN FRANCO
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00133-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad del perseguido, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor de la organización solicitante.
2. De ninguna manera se ha señalado con certidumbre y claridad el lugar donde se halla el rodante, pese a que ese tópico tenía que especificarse necesariamente, en tanto que de ello pende la competencia privativa de la Judicatura. Ahora, si el denotado sitio coincide con el del domicilio de la deudora, así deberá dejarse sentado en el plenario, de manera sustentada y fundada.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
4. La entidad demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.

Finalmente, al margen de lo expuesto, se llamará la atención al abogado, en aras de que, en lo sucesivo, se abstenga de designar, como dependientes judiciales, a un número superlativo de personas, en tanto que ese obrar se muestra

excesivo, innecesario y desproporcionado, máxime porque tal conducta conllevará a que la revisión del paginario se trunque o genere dificultades, en atención a la cantidad de vínculos de acceso que deberán crearse con esa finalidad. En fin, deberán determinarse los ciudadanos que tendrán aquella calidad, limitándose esto a un número razonable de delegados.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **APREHENSIÓN Y ENTREGA** fue promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **GLORIA CECILIA BELTRAN FRANCO** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: EXHORTAR al respectivo mandatario para que evite designar como dependientes judiciales a múltiples individuos, debiendo confinar ese acto a una cantidad razonable de destinatarios.

QUINTO: SE RECONOCE personería a la profesional CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA para actuar en representación de la parte actora. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

14 DE MARZO DE 2024



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e52961006fdaa04159f6fa50b4598d73fd003da6cf108fcb37cc0d8be1359d6**

Documento generado en 13/03/2024 08:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>